

Interlocutorio: No. 152
Proceso: Ejecutivo Singular
Exhorto: No. 011
Demandante: Credivalores-Crediservicios
Demandado: Carlos Arturo García Largo
Radicado: 2022-00097-00 (Juzgado Sexto Civil Municipal Manizales)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, se recibió en este Juzgado, el Despacho comisorio No. 011, con la finalidad de que se practique diligencia de secuestro del establecimiento del establecimiento de comercio denominado "ESTANQUILLO BAR 4TA", identificado con matrícula mercantil No. 194500.

Para tal efecto, el despacho mencionado, otorgó las siguientes facultades: subcomisoar, designar secuestre y fijarse como honorarios provisionales la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), así mismo notificársele que debe rendir los respectivos informes de su gestión y realizar allanamiento de ser necesario.

Para tal efecto, esta instancia avocará el conocimiento de lo dispuesto por el despacho en mención y, haciendo uso de la facultad de la subcomisión, se procederá a informarse a la Inspección de Policía Local a fin de que adelante dicha gestión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE.

Primero. - AVOCAR el conocimiento del exhorto No. 011 librado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, dentro del proceso ejecutivo singular incoado por parte de CREDIVALORES-CREDISERVICIO, en contra de CARLOS ARTURO GARCÍA LARGO. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Interlocutorio: No. 152
Proceso: Ejecutivo Singular
Exhorto: No. 011
Demandante: Credivalores-Crediservicios
Demandado: Carlos Arturo García Largo
Radicado: 2022-00097-00 (Juzgado Sexto Civil Municipal Manizales)

Segundo. - ORDENAR por secretaria, comisionar al Inspector de Policía Local, a fin de que se lleve a efecto el secuestro del establecimiento de comercio "ESTANQUILLO VER 4TA", brindándose a esta autoridad, la facultad de: nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales en un monto de DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), así mismo, notificár que debe rendir los respectivos informes de su gestión, realizar allanamiento ,de ser necesario, y aquellas disposiciones regladas en el numeral 8 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

